



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
NIT: 892400038-2



Decreto No. 0051

(12 ENE 2024)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia contractual".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209° de la Constitución Política, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Por su parte el artículo 211 del órbice citado, establece que "la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los "jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes".

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó un inciso al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, que a la letra dice "en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exoneradas por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.", y adicionó un párrafo, definiendo la palabra desconcentración así "se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el inciso primero del artículo 10° de la Ley 489 de 1998, señala que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

Que, en efecto, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos», esboza sobre la delegación del ejercicio de funciones, remitiéndose a las referidas para la contratación, a las normas generales y especiales arriba citadas.

Que mediante Decreto 0998 de diciembre 14 de 2023, se adoptó el manual de contratación, supervisión e interventoría del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, con fundamento en la potestad de delegación establecida en las normas que preceden y con el propósito de continuar con el ejercicio de la función pública bajo los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa, es necesario delegar la función de adelantar las actividades en materia de contratación incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, en las diferentes modalidades de selección de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador (a), las siguientes funciones y actividades en materia contractual:

1. Solicitar el certificado de Banco de programas y proyectos si a ello hubiere lugar.
2. Solicitar el certificado del Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios.
3. Solicitar el certificado de inexistencia o insuficiencia de personal de planta si a ello hubiere lugar, para el caso específico de los contratos de prestación de servicios.
4. Certificar la idoneidad de las personas en los casos de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente.
5. Liderar la elaboración de los estudios y documentos previos necesarios para el inicio de los procesos de selección de contratistas y la celebración de contratos y/o convenios con el lleno de los requisitos propios de la modalidad de selección escogida, debidamente justificados, incluido el análisis de precios del mercado, análisis de riesgos, matriz de riesgos, análisis del sector objeto del contrato, estudios, diseños, planos, licencias, permisos de adquisición de predios necesarios para desarrollar el objeto del contrato si a ello hubiere lugar y toda aquellas actividades previas a ser llevadas a cabo en cumplimiento del principio de Planeación, de conformidad con la normatividad contractual vigente.
6. Liderar la elaboración de los pliegos de condiciones e invitaciones públicas necesarias para el inicio de los procesos de selección de contratistas y la celebración de contratos, debidamente justificados, con el lleno de los requisitos propios de la modalidad de selección.
7. Estudiar, elaborar y firmar las respuestas a las observaciones formuladas por los contratistas, dentro del proceso contractual.
8. Elaborar los actos que justifiquen la contratación directa.
9. Remitir a la Secretaría Privada la solicitud de autorización para iniciar los distintos procesos de contratación previo a la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
10. Solicitar previo al inicio del proceso contractual el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).

11. Solicitar de manera oportuna el correspondiente registro presupuestal (RP).
12. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica con su respectiva solicitud para obtener la viabilidad de la modalidad de selección, previo a la estructuración del proceso contractual en el SECOP II, los documentos precontractuales de las modalidades de selección por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía, contratación directa excepto los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Así mismo, solicitar viabilidad para la modalidad de selección a los regímenes especiales.
13. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica, los documentos precontractuales en todas las modalidades de selección, para su revisión y asignación del número del proceso, previo a su estructuración en el SECOP II.
14. Solicitar acompañamiento a la Oficina Asesora Jurídica, en caso de requerirlo, en los procedimientos que impliquen la expedición de los actos unilaterales a través de los cuales se disponga de las facultades excepcionales de la administración, tales como: la terminación, interpretación y modificación unilateral y caducidad.
15. Dirigir la realización de la totalidad de los trámites tendientes a seleccionar a los contratistas.
16. Realizar la selección de contratistas a través de las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía o contratación directa en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. En el caso de convenios o contratos con régimen legal especial se aplicará además la normatividad que regula esta clase de actos.
17. Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias, a que hubiere lugar, dentro del término legal establecido para ello.
18. Adjudicar mediante acto administrativo motivado los procesos de selección de contratistas, sin perjuicio de las reglas previstas para los procesos de selección que se adelanten bajo la modalidad de mínima cuantía.
19. Estudiar y elaborar la respuesta a las reclamaciones formuladas por los contratistas, dentro del término legal establecido para ello.
20. Elaborar y suscribir junto con el contratista y supervisor o interventor si lo hubiere, las actas de inicio, suspensión, reinicio, parciales, recibo, terminación y liquidación de los contratos de su dependencia. Si no fuera posible que se firme por el contratista se hará de manera unilateral entre el ordenador del gasto, el secretario ejecutor y el supervisor o interventor, si lo hubiere, dejando en caso constancia en el acta la razón por la cual no firma el contratista.
21. Elaborar y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato de conformidad con la normatividad vigente.
22. Designar el supervisor de los contratos y/o convenios que se suscriban en bajo su dependencia, de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Departamento.
23. Hacer seguimiento, verificación y control a los contratos y/o convenios que suscriban, de conformidad con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Departamento.
24. Dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación según sea el caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.
25. Formular las reclamaciones a contratistas y a sus garantes en los casos a que haya lugar.
26. Publicar en SIA OBSERVA los documentos de la actividad precontractual, contractual y post contractual, conforme a los tiempos y plazos señalados en la Ley.
27. Informar al Despacho del Gobernador (a), en forma inmediata, sobre las circunstancias que requieran que reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.
28. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Vigente

29. En general expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post contractual, siempre y cuando cumplan con el lleno de los requisitos propios de las modalidades de selección y regímenes especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO - Delegación Especial a la Secretaria General: Delegar en la Secretaria General la facultad para ordenar el gasto y las siguientes funciones y actividades en materia contractual:

1. Celebrar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente.
2. Liderar los trámites para la apertura del procedimiento administrativo de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimientos; presentando los informes que sustenten la solicitud.
3. Realizar los procedimientos sancionatorios producto del incumplimiento de obligaciones contractuales, e informar de los respectivos actos sancionatorios a las entidades y autoridades correspondientes de conformidad con la ley.
4. Analizar y resolver con el apoyo de los interventores (si aplica) y supervisores (si aplica), los inconvenientes y dificultades que se presenten en la ejecución de los contratos y decidir sobre la aplicación de los mecanismos que las entidades estatales pueden utilizar para el cumplimiento del objeto contractual.
5. En general expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad contractual, siempre y cuando cumplan con el lleno de los requisitos propios de las modalidades de selección y regímenes especiales.

PARÁGRAFO: La Secretaria General deberá informar al Gobernador (a) en forma inmediata las dificultades o circunstancias que amerite que este reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO TERCERO – Autorizaciones: Previo al inicio de los procesos de contratación, en todas sus modalidades de selección, se deberá contar autorización de la Secretaria Privada.

ARTÍCULO CUARTO – Excepciones: Exceptúese de la presente delegación los siguientes:

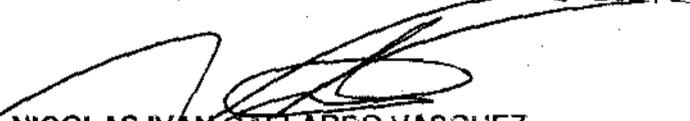
1. Contratación de empréstitos y demás operaciones de crédito público.
2. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 y las demás normas que las modifican o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
3. Contratos de concesión
4. Enajenación de bienes inmuebles.
5. Los demás contratos regulados en normas especiales y cuya competencia no pueda ser delegada.

Estos tipos de contrataciones estarán en cabeza del Gobernador (a) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los 12 ENE 2024


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
GOBERNADOR